

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or text.]



ATHA-DAH-AOL-019-005

Sesión celebrada por
la Diputación provincial
el día 11 de Noviembre 1899.

Presidente

Sr. Elío

Diputados

Sr. Chiliba

" Guinea

" G.ª Heredia

" Urbina

" Fernández

Diputados Secretarios

Sr. Castresana

" L.ª Cano

Secretario accidental
de la Diputación

Sr. Ugarte.

En la Ciudad de Vitoria y salón de
sesiones de la Excm. Diputación provincial de Álava
a las cuatro de la tarde del día once de Noviembre de
mil ochocientos noventa y nueve, y bajo la Presidencia
del Sr. D. Alvaro Elío, Presidente de la Corporación
se reunieron los Excm. Diputados que al margen se
expresan, actuando de Secretarios los Excm. Castresana
y López Cano, en sustitución de los Excm. Saludes y Ortiz
de Larreate, el primero de los cuales ha excusado su fal-
ta por estar indispuesto; y con asistencia de un Se-
cretario de Gobierno accidental, se trató y acordó lo si-
guiente:

Fue leída y aprobada el acta de la sesión an-
terior.

Se quedó enterada del movimiento de fondos habido
en Tesorería de Provincia, desde 1.º de Enero último a la fe-
cha, que es el siguiente:

Ingresos	"	"	"	1.788,980'27 pesetas.
Gastos	"	"	"	1.693,063'40 "
Existencia en caja	"	"	"	<u>95,916'87</u> "



Los asuntos de nueva entrada presentados por varios Negociados de la Corporación, se encomendaron a estudio e informe de las Comisiones respectivas.

Dióse lectura de un dictamen evacuado por la Comisión de Hacienda Municipal con motivo de la reclamación producida por D. Daniel Gorantof contra la contribución que el Ayuntamiento de Sabastida le ha impuesto a un préstamo o precatario hecho al mismo Ayuntamiento por la obra pía de Gorantof, felicitado con ello a lo pactado en la escritura correspondiente, y S. E. vino en prestarle su aprobación elevándose a decreto. El informe es el siguiente:

Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda Municipal a la que se ha servido V. E. encomendar el expediente incoado por D. Daniel Gorantof Pinedo, reclamando contra la contribución que el Ayuntamiento de Sabastida le ha impuesto a la renta de la obra pía de Gorantof, no obstante lo consignado en escritura de préstamo; considerando que en este Centro no existen antecedentes relativos al asunto a que el Sr. Gorantof se refiere; la informante opina que debe pasar el expediente al Ayuntamiento de Sabastida para que, uniendo a estos escritos los antecedentes del asunto, informe cuanto se la ofrezca y parezca en términos de 8.º día, autorizando a la Comisión provincial para resolver la cuestión si no se halla reunida la Excmo. Diputación en pleno al devolver cumplimentado el expediente. - V. E. sin embargo con su superior ilustración, acordará lo que juzgue más arreglado a justicia. - Vitoria 11 de Noviembre de 1899. - Cayetano Fernández. - Juan Castresana.

Igual aprobación mereció otro informe de la misma Comisión emitido en la instancia de Doña María Sainz de Ojeda, Maestra de la Escuela de niñas de La Guardia, solicitando se den las ordenes oportunas para que por el Ayuntamiento de dicho La Guardia le sean abonadas las 100 pesetas que se le adeudan por retribuciones municipales. Dice el informe:

Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado la instancia presentada por Doña María Sainz de Ojeda, Maestra de la Escuela pública de niñas

de Laguardia, en reclamación de cien pesetas que dice le adeuda el Ayuntamiento de dicha villa por retribuciones municipales. = No existe en este Centro expediente alguno en que sobre datos referentes a dicha reclamación, y de todas maneras no puede dictarse resolución sin avisar previamente al Ayuntamiento que se supone deudor, por lo que la informante entiende debe pasar dicha solicitud al Ayuntamiento de Laguardia, para que en el término de quince días lo pretorne, manifestando en su vista lo que crea procedente, a fin de que la Comisión provincial resuelva por su resultado lo que crea justo. P. E. sin embargo con su superior ilustración determinará lo que considere más acertado. = Victorio fo de Noviembre de 1879. = Cayetano Fernandez. = Juan Castrejana. "

También quedó aprobado el dictamen de la Comisión de Montes y Caminos respecto de un escrito dirigido por el Ayuntamiento de Ribera alta, suplicando se declare que tanto los Concejales como los Jueces, fiscales municipales y sus agentes, se hallen exentos del pago de derechos de peaje, en el portazgo de Porel al atravesarlo con sus ganados para el desempeño de sus funciones. Copiado literalmente el informe dice:

"Excmo. Señor. = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado la instancia dirigida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribera alta en suplica de que exima del pago de derechos de peaje en el portazgo de Porel a los Concejales, Jueces, Fiscales Municipales y sus agentes, cuando lo atraviesan con sus ganados para el desempeño de sus funciones que por el cargo les están encomendadas. = Visto el vigente arancel de portazgos, y considerando que el hecho de no consignarse en él la exención que se pretende, demuestra que la Diputación no la considere justa al no incluirla entre las que establece en favor de los carruajes y caballerías que conduzcan personas que ostentan la representación o ejercen los cargos que se mencionan. = Considerando que de accederse a lo solicitado por el Ayun-



tantos de Ribera-alta, habia que hacer extensiva la gracia a los leuats de la Provincia que se hallan en idéntico caso, y esto daría lugar a abusos. - La que informa entiende debe V.E. acordar no haber términos hábiles para conceder la exención que solicita el Alcalde de Ribera-alta. - V.E. no obstante con su elevado criterio acordara lo que considere más aceptado. - Vitoria 10 de Noviembre de 1879. - José Gonzales Heredia. - Clemente López Cano. - E. Chullida."

La Diputación hizo suyo como los anteriores, el dictamen que emana la Comisión de Hacienda provincial con motivo del escrito dirigido por el Alcalde del Ayuntamiento de Moreda, pidiendo se le autorice para pagar de los fondos incautados a los empleados de dicho Municipio, y para satisfacer el importe de Material de Secretaría y festejos así como para poder liquidar con los acreedores del Ayuntamiento respectivos seis créditos en pago de contribuciones. Dicho informe es el siguiente:

"Excmo. Señor. - La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del escrito dirigido para ante V.E. por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Moreda, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, en el que manifiesta que teniendo que atender el expresado municipio al pago de los haberes de sus empleados, así como a satisfacer los gastos de material para oficinas, los cuales se hallan consignados en el presupuesto, y los 115 pesetas que se gastaron en la festividad de la Patrona de aquella villa, solicita se autorice a la repetida Alcaldía para satisfacer de los fondos incautados las mencionadas atenciones, y para poder liquidar los créditos pendientes con los contribuyentes que son acreedores al Ayuntamiento en pago de lo que estos adeudan; y considerando que los fondos del Ayuntamiento de Moreda se hallan incautados para pago a esta Diputación de lo que adeuda por toda clase de deudas, impuestos y contribuciones, por cuya causa la Comisión provincial en su sesión del 15 de Septiembre último denegó una solicitud suscrita por el Alcalde y Concejales del mismo Ayuntamiento, con idéntica pretensión a la hoy formulada cuyo acuerdo está ajustado en un todo a las disposiciones de la vigente Instrucción de apremios

Considerando que por acuerdos anteriores de la Comisión provincial, y aun de la Diputación: se han desestimado, asimismo pretensiones análogas a la que hoy se reproduce, si bien por acuerdos de la Comisión de 5 de Octubre de 1898, y 25 de Agosto último se les autorizó a los Ayuntamientos de Samaniego y Laguardia para que todos los meses fuesen libran de sus fondos imputados la duodécima parte del importe de lo consignado en presupuestos para gastos de material de oficinas. - La informante es del parecer que obrando en consecuencia con lo acordado en los acuerdos de referencia se está en el caso de confirmarlos y ratificarlos por V.E. en todos sus extremos, y que con arreglo al precedente establecido puede autorizarse al Alcalde del Ayuntamiento de Moreda para para girar por duodécimas partes el importe de la consignación hecha en el presupuesto para gastos de material de Secretaría, previas formalidades del caso. - V.E. sin embargo resolverá lo que considere más procedente. - Victoria 11 de Noviembre de 1899. - Alvaro Ellis. - Joaquín de Urbina.

Procediase a la lectura del informe emitido por la Comisión Revisora de la Provincial por consecuencia de la certificación remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Ribera-baja del acuerdo adoptado por la Corporación su presudada, dejando sin efecto la resolución de esta Diputación, previniendo al Ordenador de pagos del ejercicio de 1885 a 86, el reintegro de 175 pesetas que se dieron de baja al aprobar las cuentas municipales de referido ejercicio; y S.E. en vista de los deseos expresados por el Sr. Gumiea, acordó quedarse sobre la mesa.

Y por último quedaron aprobados cuatro dictámenes presentados por la misma Comisión Revisora de la Provincial, respecto de los siguientes asuntos:

El primero en el escrito por el que D. Domingo Larrañabal, vecino de Marquina, pide se modifique el acuerdo de la Comisión provincial de 31 de Julio último por el que se le negó la próroga que solicitaba para extraer del monte de Marquina el arbolado que en 1897



compró su finado padre. Dice así el informe.

Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos dictados por la provincial, informando en la abraza de D. Domingo Larrazabal, vecino de Marquina, contra lo dispuesto por dicha Comisión en 31 de Julio último, que desestimó su reclamación de prórroga para extraer del monte de Murguía los árboles y leñas correspondientes a un lote adquirido en subasta por su finado padre en 1897, debe manifestar que según se comprueba hoy por comunicación que aporta el recurrente, de la Alcaldía de Euzoitia, es un hecho real que la Junta administrativa de Murguía prohibió al interesado la entrada en el monte para aprovechar dichas leñas, suponiendo sin duda que su Sr. padre no había satisfecho totalmente al pueblo el importe en que le adjudicó dicho lote, lo cual hubo de dar lugar a un juicio administrativo celebrado ante la Alcaldía del Distrito, dando con ello ocasión a que se perdiese el tiempo necesario que hoy suplica para aquel aprovechamiento. Esto indudablemente constituye, como dice el interesado, una suspensión por parte de la administración de la que menciona el párrafo 1.º del artículo 38 de las Ordenanzas de montes de la Provincia, porque en el interregno desde que la Junta administrativa de Murguía le prohibió la entrada en el monte y se celebró el juicio administrativo, pudo muy bien el reclamante aprovechar las leñas en cuestión, mucho más cuando en dicho juicio se reconoció por la Alcaldía que el lote de referencia estaba satisfecho por haber ingresado oportunamente el padre del que reclama el valor en que se adjudicó aquel. Por estas razones procede atender la suplica de D. Domingo Larrazabal, y concederle por consiguiente la prórroga provincial que se estime del caso para el aprovechamiento de las leñas de que se trata, en el monte común de Murguía, de inteligencia con el Ayuntamiento y pueblo interesado, quienes fijarán y participarán enseguida a este Centro el término y época convenientes para la saca y extracción, oficiándose al Sr. Alcalde de Euzoitia para que así lo determine y concrete como resolución definitiva

de este asunto, pidiendo después la Comisión provincial fijar en concreto el plazo correspondiente. = Tal es su sentir, V.E. sin embargo acordara lo más acertado. = Victoria 10 de Noviembre de 1899. = Benigno Saludes. = Alvaro Elis. = Juan Castresana."

El segundo con motivo de la absada promovida por D. Serafín Ochoa e Iriguirre, vecinos de Santa Cruz de Campezo, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Agosto último por el que se confirmaban las multas que le impuso el Ayuntamiento por no tener faroles encendidos en los carros que quedaban de noche en la carretera frente a su casa posada. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Señor. La Comisión Revisora a quien V.E. interesa informe el recurso de absada interpuesto por D. Serafín Ochoa e Iriguirre, vecinos y posaderos de Santa Cruz de Campezo contra lo acordado por la Comisión provincial en 28 de Agosto último, que confirmó las multas impuestas a dichos Señor por aquella alcaldía con motivo de haber ocupado la carretera, frente a su casa, con varios carros sin luz, durante la noche, cumpliendo el encargo, debe manifestar a V.E. que lo resuelto en dicho expediente está ajustado a derecho, puesto que se demostró la falta del Sr. Ochoa de los luceros de los carros situados a la puerta de su casa sin el correspondiente farol encendido, lo cual constituye una falta de policía reprendida ya por el Alcalde, por lo que hubo de castigar a dicho Sr. con la multa de 50 ptas. por cada carro. = A pesar de considerar en su lugar el acuerdo reclamado, la reformante opina que debe prevenirse al Sr. Alcalde de Santa Cruz de Campezo, así como al Señor Ochoa, autor de la absada, que en lo sucesivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de las Ordenanzas municipales de dicha villa, aprobadas por el Gobierno Civil de la Provincia en el mes de Enero de 1892, pueden, si, permanecer a las puertas de la casa-posada, como a la de los demás carros ó



vehículos cuyos dueños pernocten en dicha villa, pero en el bien entendido que se colocarán de tal manera que no dificulten en lo más mínimo el tránsito general y público, especialmente el paso de vehículos por la carretera, siendo para ello requisito indispensable que durante la noche haya una luz permanente que prevenga el obstáculo cuando haya carros parados a su puerta y no por cada uno de los que existan al pie de los edificios, luz que será de intensidad bastante, colocada a la altura necesaria para distinguir con facilidad los sitios ocupados. - Tal es el parecer de la informante; V.E. sin embargo con sus superiores luces resolverá como estime más justo. - Victoria 9 de Noviembre de 1899. - Alvaro Elío. - Juan Castresana.

El tercero en el reparto del déficit girado en el Ayuntamiento de Pipaón para el corriente año de 1899, y recurso de alzada de Don Francisco Saiz y otros vecinos contra el mismo. - Copiado a la letra dice el informe:

"Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial se ha enterado del escrito promovido por D. Francisco Saiz y consortes, vecinos de la villa de Pipaón abando del acuerdo de la misma de 19 de Julio último en el que se aprobó el reparto girado por la Junta Municipal de aquel Distrito para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario del corriente año de 1899 desestimando la reclamación de agravios que dichos Señores presentaron con motivo de las respectivas cuotas asignadas por este Centro, digo concepto; y encontrando conformes la informante, y haciendo por lo tanto suyas las consideraciones que sirvieron a la Comisión provincial para adoptar su referido acuerdo de 19 de Julio último, es de parecer debe V.E. confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos, desestimando en su virtud el mencionado recurso de alzada contra el mismo, de los D. Francisco Saiz y consortes. - V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere más acertado. - Victoria 10 de Noviembre de 1899. - Alvaro Elío. - Juan Castresana"

(Sale del salón el Sr. Fernandez)

Y el cuarto acerca de un escrito por el que Don Manuel María Muñoz, vecino de Navaridas, recurre

contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le negó personalidad para acudir a este Centro en demanda de un certificado en que constasen las cantidades satisfechas en Gastos de Provincia por varios Ayuntamientos de esta Provincia, por el concepto de dietas de varios ejercicios. Dicho informe es el que a continuación se inserta:

"Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, se ha hecho cargo del recurso de alzada que ha interpuesto Don Manuel María Muñoz, contra el acuerdo de 21 de Julio último, dictado por la citada Comisión, negándole el derecho a obtener una certificación que reclamaba sobre datos que existen en las dependencias de la oficina de Intervención de este Centro. - Efectivamente Don Manuel María Muñoz, en instancia fecha 5 de Julio último, significó que como medio de prueba en demanda ordinaria ante el Jefe de 1ª Instancia, necesitaba una certificación expedida por el Sr. Interventor en la que se acreditara que cantidades habían satisfechas por el concepto de dietas, por no haber pagado el contingente provincial en los años de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, los Ayuntamientos de Aramayona, Ariana, Berganzo, Bermejo, Barrobuena, Erpín, El Villar, Ocio, Oyon, Paganos, Pipasán, Lera, Lauceigo, Lagrán, La Puebla de Labarca, La Guardia, Morela, Navarida, Tamsiego, Técora y Zambrana así como también se acreditara que cantidades de las satisfechas por los Ayuntamientos mencionados le han sido pagadas por la Diputación a los Inspectores recaudadores, D. Angel Matano, Don Francisco Castillo y Don Joaquín Fornas, y la Comisión resolvió que el recurrente como auxiliar que fue de los Inspectores recaudadores, no tenía personalidad para acudir en demanda de cualquiera reclamación que interviniera referente a dicho asunto, como se dispuso en sesión de 2 de Julio último. - Contra esta resolución se abra ante V.E. el recurrente, significando que la pretensión



que formula la hace como español, mayor de edad, vecino y contribuyente, y para ejercitar su derecho ante el Jefe de la Inspección. = No nega (que) la Comisión que suscribe que el archivo de esta Diputación es público, y que previas las formalidades debidas a la custodia y conservación de los expedientes que en el mismo existen, tiene derecho enalguna a enterarse de ellos, pero la expedición de copias solo pueden obtenerlas los que justifiquen tienen interés en el asunto que contienen o figuran como parte en los mismos, pues de aceptar, o mejor dicho subsistir las teorías del recurrente, no sería posible la marcha regular y ordinaria de las oficinas de estas dependencias, si a la vez y por diferentes personas se les reclamaran certificaciones de los múltiples asuntos encomendados a su despacho, o que se hallen en su archivo. = Don Manuel María Muñiz, al reclamar un certificado como español y contribuyente de esta Provincia podría solicitar en su caso se le exhiba el expediente o antecedentes que desee examinar, lo que verificará a presencia del encargado de su custodia, y sin perjuicio del despacho ordinario, pudiendo sacar las anotaciones que creyere convenientes o solicitar concretamente los extremos que ha de abarcar la certificación que necesita, y lo mismo verificará en concepto de litigante, que ningún perjuicio sufrirá en sus derechos, si justifica que no ha podido proveerse del documento por causas que no le sean imposibles. = Por todas estas consideraciones, la Comisión informante es de parecer que no le es posible acceder, al menos por ahora, a la pretensión de Don Manuel María Muñiz, que sin fundamentos algunos, y de un modo abstracto y general solicita la expedición de un certificado V.E. sin embargo resolverá lo que juzgue más oportuno. = Victoria 11 de Noviembre de 1899. Alvarado Chio. - Juan Castresana.

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente de la Corporación en nosotros los in-

frascitos Secretarios. de que certificamos.

Avaro Elie

Cherrie L. Lupton

Juan Cartier

Antonio Vellante



ДНД-БАН-АВ-09-002

En la Ciudad de Ylloia

Sessione di Classe per la
Dipartimento di Matematica

1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud.

229

Quintana

500

Ch. 10

(continued)

32

100



...

[illegible]

~~Dr. Williams~~
60

2014年12月10日

De la Cruz